Año de 1955 Lunes 26 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 13 de diciembre de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señala.*

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios á la producción agrícola, y a cuyo amparo se han transformado terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, saneándose, además, saladares y marismas, aconsejan que para la presente campaña continúe subsistiendo dicho régimen, que la Orden ministerial de 22 de julio de 1955 hizo extensivo a la producción que se obtuviese en terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas o tierras pantanosas.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Productos.*—Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden, serán los siguientes:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo del arroz, será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Segundo. *Terrenos.*—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el punto anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que, previamente, se realicen mejoras para la conservación y aumento de la productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender los certificados de aptitud para estos terrenos, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura las solicitudes para su aprobación, quien, a la vista de los datos e informes de dichas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodonero, un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodonero, según se preceptúa en el Decreto-ley de 1 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero. *Saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.* En los casos especiales de saladares y marismas, y de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidraúlicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio, seguirán la tramitacion normal.

Cuarto. *Superficie.*—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden, afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria, los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Quinto. *Productos a extinguir.*—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, y no hayan caducado todavia los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto. *Beneficios.*—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, sólo para los tres primeros tipos que establece el artículo quinto del Decreto de 3 de junio de 1955.

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones. Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de sesenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima del veinte por ciento sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

D) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la cifra obtenida de algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodoneras acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos, los beneficios podrán comprender la entrega a la libre disposición del beneficiario hasta el ochenta y cinco por ciento de la fibra, según la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Séptimo.—*Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición serán los siguientes:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años, como máximo.

b) En regadío: Tres años como mínimo.

c) En secano: Tres años, como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos y tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

D) Algodón:

a) En regadío: De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En secano: Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

C) Arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de

la expedición del certificado de aptitud.

Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden para los terrenosde regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en las anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos de disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, fuese en todo o fuese en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos defectos los ocho, siete y seis años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro y tres años.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas. Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzado a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Octavo. Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el conste por hectárea de la transformación realizada. Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

Noveno. Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios para el cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedidos o se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo de algodón no podrán disfrutar de las primas que en la presente Orden se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón si así lo desea.

Décimo. La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón en los terrenos a que alude el punto segundo de esta Orden compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 19 diciembre, n.º 353.)

4080

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de CARBUNCO SINTOMATICO en el término municipal de Vegas de Matute, cuya existencia fué declarada en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil

4054

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas ocupadas en el término municipal de GRAJERA, con motivo de las obras de «Ensanche de la explanación y reparación del afirmado de la C. R. I. de Madrid a Irún, p. k. 95,718,50 al 96,120,10; 97,720,20 al 102,899,50; 105,951 al 110,447; 112,036 al 124,170 y 125,180 al 126,361,66», y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar en los Ayuntamientos correspondientes lo manifiesten así al señor Ingeniero Jefe, para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberá asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Corporación que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer que para el día 29 de los corrientes, a las nueve y media de su mañana, se verifique el pago que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial de GRAJERA.

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 21 de diciembre de 1955. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

RELACION de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de GRAJERA, con motivo de las obras de «Ensanche de la explanación y reparación del firme entre los kms. 95,718,50 al 96,120,10; 97,720,20 al 102,899,50; 105,951 al 110,447; 112,036 al 124,170, y 125,180 al 126,361,66 de la C. R. I. de Madrid a Irún».

1. Felipe Honrubia.
2. Felipe Honrubia.
3. Pedro García.
4. Pedro García.
5. Pablo González Hernando.
6. Pablo González Hernando.
7. Felipe Honrubia.
8. Felipe Honrubia.
9. Ramona Cebollero.
10. Ramona Cebollero.
11. Felipe Honrubia.
12. Felipe Honrubia.
13. Pablo González Hernando.
14. Inés González Hernando.
15. Lázaro Estebaranz.
16. Eugenio González.
17. Inés González Hernando.
18. Petra Antoranz.
19. Laureano Ayuso.
20. Antonio Casado.
21. Bernardino Sanz.
22. Bernardino Sanz.
23. Francisco Honrubia.
24. Antonio García.
25. Filomena Lázaro.
26. Dámaso Antoranz.
27. Felipe Honrubia.
28. Antonio García.
29. Gabriel del Ama.
30. Constancia Asenjo.
31. Lorenzo Provencio.
32. Inés González Hernando.
33. Lucía Antoranz.
34. Marcos Torres.
35. Viuda de Juan Barrios.
36. Teodoro Honrubia.
37. Máximo García.
38. María Paz García.
39. Agustín García Estebaranz.
40. Juan Arranz.
41. Epifanio Honrubia.
42. Constancio Asenjo.
43. Agustín García Estebaranz.
44. Juan Arranz.
45. Miguel Martín.
46. Constancio Asenjo.
47. Basilio Illana.
48. Miguel Martín.
49. Epifanio Honrubia.
50. Basilio Illana.
51. Domingo García.
52. Mariano Mazarías.
53. Epifanio Honrubia.
54. Melchor Agueda.
55. Alberto Illana.
56. Segundo Asenjo Yagüe.
57. Mariano Ayuso Fernández.
58. Epifanio Barahona.
59. Teodoro Barahona.
60. Máximo García.
61. Mariano Ayuso Fernández.
62. Melchor Agueda.
63. Lorenzo Asenjo.
64. Lorenzo Asenjo.
65. Gregorio Martín.
66. Lázaro Estebaranz.
67. Donino Villas.
68. Municipio (camino).
69. Municipio (cañada).
70. Municipio (cañada).
71. María Barahona.
72. Eugenio Agueda de Antonio.
73. Mariano Mazarías.
74. Dámaso Barahona.
75. Félix Arranz.
76. Eugenio Ayuso.
77. Mariano Ayuso Fernández.
78. Antonio Casado.
79. Rogelio Agueda.
80. Feliciano Agueda.
81. Blas Sanz.
82. Brigida Antón.
83. Viuda de Juan Barrio.
84. Donino Villas.
85. Marcos Torres.
86. Faustino Maderuelo.
87. Viuda de Juan Barrio.
88. Eugenia Muñoz.
89. Teodoro Barahona.
90. Feliciano Agueda.
91. Nazario Arranz.
92. Teodoro Barahona.
93. Constancio Asenjo.
94. Eugenio Agueda Bravo.
95. Anacleto Asenjo.
96. Fermín Mazarías.
97. Pedro Ayuso.
98. Pedro Ayuso.
99. Bonifacio de Frutos Monedero.
100. Francisco Ayuso.
101. Constancio Asenjo.
102. María Barahona.
103. Alberto Illana.
104. Eugenio Muñoz.
105. Pedro Alvaro.
106. Metodio Antoranz.
107. Mariano Mazarías.
108. Eugenio Muñoz.
109. Macario Arranz.
110. Matías Agueda.
111. Rogelio Agueda.
112. Alberto Illana.
113. Rogelio Agueda.
114. Basilio Illana.
115. Lorenzo Asenjo.
116. Eugenio Agueda de Antonio.
117. Brígida de Antón.
118. Gregorio Martín.
119. Emilio Barahona.
120. Epifanio Barahona.
121. Metodio Antoranz.
122. Pedro Barahona.
123. Melchor Agueda.
124. Francisco Berzal.
125. Teodoro Barahona.
126. Viuda de Juan Barrio.
127. Angel Gómez.
128. Donino Villas.
129. Mariano Gutiérrez.
130. Anastasio Barahona.
131. Feliciano Agueda.
132. Metodio Antoranz.
133. Feliciano Agueda.
134. Anastasio Barahona.
135. Frutos Villa.
136. Eugenio Muñoz.
137. Viuda de Juan Barrio.
138. Donato Arranz.
139. Rogelio Agueda.
140. Eugenio Agueda de Antonio.
141. Eugenio Agueda de Antonio.
142. Francisco Ayuso.
143. Pedro Ayuso.
144. Constancio Asenjo.
145. Dámaso Barahona.
146. Eugenio Agueda de Antonio.
147. Florencio López.

Segovia, 21 de diciembre de 1955. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

AVISO

Se ruega a los señores suscriptores que deseen causar baja en la suscripción del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo comuniquen a esta Administración antes del día 1.º del próximo mes de enero de 1956. De no efectuarlo durante el indicado plazo, vendrán obligados a abonar el importe integro de los ejemplares servidos posteriormente a la citada fecha, a razón de una peseta por ejemplar.

Segovia diciembre de 1955.— La Administración.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4030

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Segovia, por don Cecilio Bermejo Santos con doña Araceli Sánchez Pérez, don Tomás Encinas Pérez, doña Aurora y doña Domitila Sánchez Pérez, doña Clotilde Pérez y otros y el Ministerio Fiscal sobre dominio de una finca urbana sita en San Ildefonso, remitidos a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por don Cecilio Bermejo Santos, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil, el auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

AUTO: Madrid veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.=Aceptando los Resultandos del auto apelado.=Resultando: Que contra dicho auto se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte demandante, que le fué admitido libremente y en ambos efectos, y remitidos los autos originales a esta Audiencia Territorial, previo emplazamiento de las partes, se sustanció la alzada, mandándose traer los autos a la vista con citación de las partes para la resolución procedente y señalado para la celebración del acto público el día veintitrés del actual, éste tuvo lugar con la asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones, no habiendo comparecido al acto de la vista el Ministerio Fiscal, SE CONFIRMA el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Segovia con fecha dieciocho de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, por no haberse justificado la adquisición del dominio de la finca a que se contrae el primer Resultando de esta resolución, que transcribe la relacionada en el escrito inicial de este expediente, y, en su consecuencia, no ha lugar a la pretensión deducida por el solicitante don Cecilio Bermejo Santos en cuanto a la declaración de la justificación del dominio a los efectos de la inscripción de la meritada finca, sin perjuicio de que pueda hacer valer su derecho en el juicio declarativo correspondiente; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.=Notifíquese esta resolución, en cuanto a las partes no comparecientes, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo acordaron, mandaron y firman los Señores anotados al margen, de que certifico yo el Secretario.=Luis Casuso.=Francisco Soriano.=Carlos Calamita.=Luis Villanueva.=Enrique Cid.=Ante mi=A. Bustamante.

Corresponde a la letra con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que sirva de notificación a doña Clotilde Pérez y otros no comparecidos en los autos, expido la presente que firmo en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Alejandro Bustamante.*

4094

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este Partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos, en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Enrique Carreras.*—El Secretario, *Teótico Prado.*

SUBASTAS

4058

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA DE OBRAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada a tal fin, ha acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de edificio destinado a Casa Consistorial, las cuales se realizarán según el proyecto formado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El tipo de tasación de estas obras es el de *doscientas un mil trescientas ochenta* pesetas con *tres* céntimos (201.380'03), debiendo girar las proporciones a la baja con relación a la subasta.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, ante la Mesa constituída al efecto, el día 18 del próximo mes de enero y hora de las doce, admitiéndose proposiciones suscritas, en sobre debidamente cerrado, todos los días laborables a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la celebración del acto, las cuales se presentarán en Secretaría, debiendo acompañar a las mismas, en sobre aparte, documento que acredite hallarse al corriente de pago en la contribución industrial.

Podrán optar a la misma todos los señores contratistas de obras que se encuentren matriculados en el ejercicio de la profesión.

La fianza provisional que habrá de depositar para tomar parte en la subasta es el dos (2) por ciento del importe de la misma, que asciende a *cuatro mil veintisiete* pesetas con *sesenta* céntimos y la definitiva que deberá completar el que resulte adjudicatario, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, será el cuatro (4) por ciento, siendo esta suma la de *ocho mil cincuenta y cinco* pesetas con *veinte* céntimos, haciendo ambas fianzas un total de *doce mil ochenta y dos* pesetas con *ochenta* céntimos.

En el plazo de ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del contratista los gastos de la misma, el importe de Derechos Reales, reintegro de expediente, anuncios de subasta y demás con ella inherentes, ateniéndose y comprometiéndose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, formulados por el señor Arquitecto y este Ayuntamiento.

Los documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en Secretaría municipal, donde pueden ser examinados.

Montejo de Arévalo a 19 de diciembre de 1955.—*El Alcalde.*

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ..., según acredita con los documentos que acompaña, enterado del anuncio de subasta para la construcción de Casa Consistorial por el Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día ... de ... de 1955, se compromete de su cuenta y riesgo a ejecutar las obras de referencia por la cantidad de ... pesetas (en letra, repetida en guarismos), con entera sujeción a los planos, memorias, pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, de todo lo cual estoy enterado.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

4060

Ayuntamiento de Villacastín

SUBASTA DE RESINAS

A las trece horas del día 19 de enero de 1956, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», número 124 del Catálogo, durante la campaña 1955-56, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos... { A vida, 3.072.
A muerte, 2.423 con dos potes.
Id. 2.429 con tres potes.

Tasación, 94.820,03 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 28 del mismo mes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Villacastín, 20 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Mariano González.*

4062

SEBULCOR

SUBASTA DE MADERAS

Con la previa autorización de la Jefatura Provincial de Montes, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a partir del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Funcionario del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento extraordinario de maderas del monte número 213 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de los propios de este Municipio, denominado «Pinar del Monte y los Navazos», correspondiente al año forestal 1955-56, con arreglo a los siguientes datos:

Aprovechamiento o lote.—El de pinos secos y caídos.

Número de pinos objeto de subasta.—96 de la especie pinaster.

Metros cúbicos de madera.—50 041.

Metros cúbicos de leña de tronco.—12-012.

Cupo de traviesas.—Ninguno.

Grupo en que ha sido clasificado.—Primero.

Clase de Certificado a exigir a los proponentes.—A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento.—17.174,46 pesetas.

Precio índice.—21.468,06 pesetas.

Garantía provisional.—500,00 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,70 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del proponente, desde las once a las catorce horas, todos los días hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán a la Mesa en el acto de la subasta, si ya no lo hubieren hecho antes, el Certificado Profesional o testimonio notarial del mismo, Hoja de Compras anexa que deseen utilizar, resguardo de haber constituído la garantía provisional y declaración jurada en la que afirmen bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en ninguna causa de incapacidad e incompatilidad de las determinadas por los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el Documento Nacional de Identidad o recibo que justifique tenerlo solicitado.

El rematante queda obligado a constituir la garantía definitiva, consistente en el 6 por 100 del importe en que le sea adjudicado el aprovechamiento, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición de la Jefatura Provincial de Montes.

Asimismo queda obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica, reintegros de expediente, inserción y publicación de anuncios, Derechos Reales y cuantos gastos fueren necesarios en relación con el aprovechamiento de que se trata.

El importe de la subasta se hará efectivo por el adjudicatario en la forma siguiente: Un 10 por 100 se ingresará en el Banco de España, Sucursal de Segovia, a nombre de la Jefatura del Distrito Ferestal de dicha Capital y el 90 por 100 restante en Arcas municipales, todo ello dentro de los diez días siguientes el de la notificación de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta y la ejecución del aprovechamiento, es el publicado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 109, de fecha 12 de septiembre de 1955, que juntamente con el de económicas formado y aprobado por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante horas y días indicados para la presentación de pliegos, debiendo asimismo estarse a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación citado, Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y disposiciones que sean de aplicación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, si ninguna de las proposiciones admitidas alcanzase el precio índice referido.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Contratación, se halla designado cualquiera de los Letrados ejercientes en Segovia y su provincia.

Todos los plazos que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Sebúlcor, 20 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Santos Arranz de Frutos.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., titular del Documento Nacional de Identidad clase ..., núm. ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de fecha ..., en el Monte núm. 213, de la pertenencia de Sebúlcor, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar

que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Sebúlcor ... de ... de ...

(Firma del proponente.)

4063

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

SUBASTA DE RESINAS

El día 26 de enero próximo, a las once y trece horas respectivamente, se celebrarán en el Salón de Actos de este Ayuntamiento las subastas para los aprovechamientos de resinación de los montes «Cafría» y «El Mayor y Solilleja», y campaña de 1956, siendo los datos de dichos aprovechamientos, que han sido debidamente autorizados, los siguientes:

Monte «Cafría».—Número de pinos a resinar: A vida, 21.420. Tasación total: 273.340,62 pesetas.

Monte «El Mayor y Solilleja».—Número de pinos a resinar: A vida, 55.864. Tasación: 760.085,58 pesetas.

Los presupuestos de gestión técnica están sujetos a las variaciones de los precios de adjudicación.

Regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el B. O. de la provincia de 10 de noviembre de 1943.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 de dicho enero a las trece treinta horas de la mañana. Serán extendidos conforme al modelo del final, reintegrados con póliza de 4,70 pesetas, y se acompañará declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

Las garantías provisionales del 3 por 100 importan 8.200,21 pesetas y 22.802,56 pesetas, respectivamente. Las definitivas consistirán en el 6 por 100 del remate.

Los gastos de anuncios, reintegros, etcétera, serán de cuenta del adjudicatario.

El ingreso del importe de las adjudicaciones se hará en los veinte días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Caso de quedar desiertas estas subastas, se celebrará una segunda el día 6 de febrero, en iguales condiciones y sin limitación de Comarcas.

Carbonero el Mayor, 20 de diciembre de 1955. — El Alcalde, *Daniel Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero número ..., correspondiente a la 5.ª Comarca, que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el B. O. de... del día ... de ... de 195..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por las que ha de regirse el aprovechamiento de resinación de ... pinos a vida, del pinar de estos propios ..., número ... del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y campaña actual.

(Fecha y firma del proponente.)

4064

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Subasta del Servicio de Limpieza

Transcurridos que sean veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta del servicio de limpieza de las vías públicas de esta localidad. Las proposiciones se presentarán hasta las 13,30 horas del día anterior a la celebración de la subasta, reintegradas con timbre de 4,70 pesetas y acompañando la oportuna declaración sobre incapacidades e incompatibilidades.

El tipo de licitación será de 15.000 pesetas, girando las proposiciones a la baja de dicha cantidad y adjudicándose el servicio a la más económica.

Es requisito previo e indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la Depositaría el 3 por 100 del tipo de licitación en calidad de fianza provisional. La definitiva consistirá en el 6 por 100 del remate.

Este contrato tendrá una duración de cinco años y consistirá en retirar de las vías públicas las basuras y residuos recogidos, a cuyo servicio dedicará cuarenta días al año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos pudiera interesar.

Carbonero el Mayor a 20 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

4065

Fuente el Olmo de Iscar

A las doce horas del día 26 de enero próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Cruz del Muerto y Carpinteras», núm. 27 del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 7.790. / A muerte, —

Tasación, 101.316,75 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 31 de dicho mes, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuente el Olmo de Iscar, 20 de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Gregorio Alonso.*

4068

Ayuntamiento Nacional de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia)

A las doce horas del día siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «La Pimpollada», núm. 25 del Catálogo, durante la campaña de 1956, con arreglo a los siguientes datos:

Numero de pinos { A vida..... 1.436 / A muerte .. —

Tasación, 19.529,60 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día siguiente en que se cumplan ocho días hábiles después de la primera subasta, sin limitación de Comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) a 20 de diciembre de 1955. El Alcalde, *Miguel Andrés.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4035

AYUNTAMIENTO DE FRUMALES

Don Felicísimo Jiménez Sánchez, Secretario de Administración Local con ejercicio en Frumales (Segovia).

CERTIFICO: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1955, adoptó los acuerdos que a continuación se transcriben:

ENAJENACION DE BIENES.—Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de enajenación de una parcela de bienes de propios y considerando que de su documentación se desprende que los inmuebles cuya enajenación se propone aparecen valorados pericialmente en *trescientas cincuenta* pesetas, siendo el presupuesto ordinario de ingresos de este Ayuntamiento de *doscientas setenta y nueve mil setecientas ochenta y nueve* pesetas *veintidós* céntimos, no excediendo por tanto la enajenación del 25 por 100 de dicho presupuesto.

CONSIDERANDO; que procede elevar este expediente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, a efectos de la debida autorización, los señores Concejales acordaron por unanimidad:

1.° Que se una a la solicitud certificación del número de Concejales de que se compone esta Corporación y del que ha votado estos acuerdos, a efecto de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951 y Reglamento de Bienes.

2.° Que se apruebe la tasación de trescientas cincuenta pesetas para el inmueble que se pretende enajenar como tipo que ha de servir de base a la oportuna subasta.

3.° Que se exponga al público este expediente por término de quince días, a los efectos de información pública, certificándose de su resultado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde de Frumales a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. -*Felicísimo Jiménez.*--V.° B.°: El Alcalde, *Tomás Merino.*

4067

NAVA DE LA ASUNCION

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios del Arbitrio Municipal sobre las riquezas rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de oir las reclamaciones que estimen oportunas.

Nava de la Asunción, 20 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Pedro G. Toledano.

4071

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

RELACION de las cantidades que han correspondido a los pueblos que componen esta Comunidad en el reparto de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, verificado por la misma en el día de hoy.

	Pesetas
Adrados	35.861,81
Arroyo de Cuéllar	26.525,43
Bahabón	17.261,44
Campaspero	81.675,19
Campo de Cuéllar	19 830,75
Cogeces del Monte	60.650,25
Cuéllar	299.440,66
Chañe	39.697,69
Chatún	15.922,50
Dehesa de Cuéllar	22.544,81
Fresneda de Cuéllar	16.935,75
Frumales	22.182,94
Fuentes de Cuéllar	10.639,12
Gomezserracín	31.374,56
Hontalbilla	46.356,19
Lastras de Cuéllar	51.350,06
Lovingos	21.314,44
Mata de Cuéllar	22.942,87
Moraleja de Cuéllar	13.968,37
Montemayor de Pililla	61.084,50
Narros de Cuéllar	14.512,18
Navalmanzano	01.229,25
Navas de Oro	79.178,25
Olombrada	59.781,75
Perosillo	6.332,81
Pinarejos	18 564,19
Samboal	29.746,12
San Cristóbal de Cuéllar	22.473,44
Sanchonuño	41.109,88
San Martín y Mudrián	34.559,06
San Miguel del Arroyo	66.838,31
Santibáñez de Valcorba	22.219,12
Torrescárcela	21.386,81
Vallelado	41.688,00
Viloria del Henar	27.213,00
Zarzuela del Pinar	35.608,50
SUMA	1.500.000,00

Cuéllar a 20 de diciembre de 1955. El Presidente, *Felipe Suárez.*

Hermandades Sindicales

4033

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldeonsancho

EDICTO

Por el presente, se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad para que concurran a la Asamblea Plenaria anual de la misma, que tendrá lugar en el Salón de Consejo del Ayuntamiento el día 15 de enero próximo a las once y media horas en primera convocatoria y a las doce en la segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Examen de la Liquidación del Presupuesto Ordinario del año 1955.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto Ordinario para el año 1956.

Tercero. Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Aldeonsancho a 19 de diciembre de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Florentino Martínez.*

4073

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para la Asamblea General que tendrá lugar el día 8 de enero próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956 y las Cuentas del año 1955, si procede.

Carbonero el Mayor, 19 de diciembre de 1955.— El Jefe de la Hermandad, *Silvino Cecilia.*

IMPRENTA PROVINCIAL